

REGLAMENTO (CE) N° 1708/94 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1994

por el que se rectifica la versión inglesa del Reglamento (CEE) n° 1442/93 en el sector de los plátanos y por el que se establecen excepciones respecto de determinadas fechas para la determinación y la comunicación de la cantidad de referencia para 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 3518/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1442/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1299/94⁽⁴⁾, fija determinadas fechas límite para la determinación y comunicación a los operadores interesados de las cantidades que se les atribuyen durante 1995 en el marco de la gestión del contingente arancelario de importación; que, como resultado de la prórroga que por motivos administrativos establece el Reglamento (CE) n° 1357/94 de la Comisión⁽⁵⁾ para la fecha límite de transmisión a las autoridades competentes de las cantidades comercializadas por cada uno de los operadores de las categorías A y B durante el trienio de referencia, es conveniente prorrogar también las otras fechas límite fijadas para la determinación y comunicación a los interesados de las cantidades que se les atribuyen durante 1995; que, a tal efecto, es oportuno establecer, a tal fin excepciones en el citado Reglamento (CEE) n° 1442/93;

Considerando que la versión inglesa de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1442/93 difiere de las versiones de esta disposición en las demás lenguas oficiales de la Comunidad; que procede, por tanto, introducir en el texto inglés las rectificaciones necesarias;

Considerando que, para que los operadores puedan beneficiarse de las prórrogas establecidas en el presente Reglamento, es preciso disponer su entrada en vigor el día de su publicación;

Considerando que el Comité de gestión del plátano no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(Este artículo sólo atañe a la versión en lengua inglesa).

Artículo 2

No obstante lo dispuesto, respectivamente, en el apartado 5 del artículo 4, en los apartados 1 y 3 del artículo 5 y en el párrafo segundo del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1442/93, los Estados miembros:

- comunicarán a la Comisión, a más tardar el 1 de septiembre de 1994, las listas de operadores previstas en el apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento,
- determinarán, a más tardar el 15 de septiembre de 1994, para 1995, respecto de cada uno de los operadores de las categorías A y B registrados ante ellos la media de las cantidades de plátanos comercializadas durante cada uno de los años 1991, 1992 y 1993, desglosadas según el tipo de actividades que ejerza el operador de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento,
- transmitirán a la Comisión, a más tardar el 1 de octubre de 1994, los datos indicados en el apartado 3 del artículo 5 de dicho Reglamento,
- comunicarán a cada uno de los operadores de las categorías A y/o B, a más tardar el 15 de octubre de 1994, la cantidad que le haya sido atribuida para 1995 en aplicación del párrafo primero del artículo 6 de ese mismo Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, el artículo 1 será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

⁽¹⁾ DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.

⁽³⁾ DO n° L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁴⁾ DO n° L 141 de 4. 6. 1994, p. 38.

⁽⁵⁾ DO n° L 148 de 15. 6. 1994, p. 7.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión
